

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00152-00
ACCIONANTE: OSWALDO SÁENZ JIMÉNEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, con el fin de sea adecuada a los lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo y la Ley 393 de 1997, otorgando a la parte demandante el término de dos (2) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 12° de la Ley 393 de 1997, para que corrija la demanda en lo siguiente:

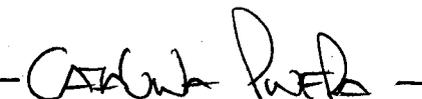
De cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°¹ y 10° (numeral 5°) de la Ley 393 de 1997, concordantes con los artículos 146 y 161 (numeral 3°) del C.P.A.C.A., acreditando la previa constitución de renuencia a la entidad accionada.

Lo anterior, por cuanto al analizar la comunicación aportada con la demanda, dirigida al Gobernador del Vichada por parte del Partido Liberal, advierte el Despacho que se trata de un trámite dentro del cual el movimiento político informó sobre su cumplimiento a lo previsto por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994², remitiendo la información sobre la terna propuesta al mandatario departamental, a fin de que éste proveyera el cargo del alcalde de Cumaribo, documento que no tiene por fin constituir en renuencia al gobernador.

Aunado lo anterior, no se aportó solicitud alguna suscrita por el accionante exigiendo el cumplimiento de los mandatos legales que se afirman incumplidos, requisito sin el cual no procede el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley.

Se advierte, que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

NOTIFÍQUESE,

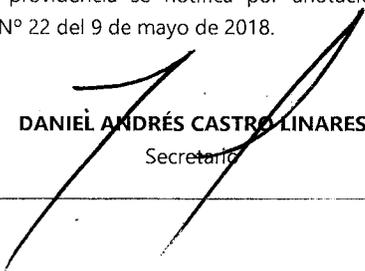

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ "Artículo 8°.- *Procedibilidad. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO
ELECTRONICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 22 del 9 de mayo de 2018.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario